

ALCALDÍA DE POPAYÁN Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340100714

Versión: 06 Pág. 1 de 2

Por medio de la cual se declara, fja y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán.

La Secretaria de Hacienda del Município de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "Gestión del recaudo de nartera pública. Conforme a los principios que regular la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territorialos. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avaluos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemento do quion sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido..."

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el opertuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º, consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumptimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y gerantizar la corrocta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en I concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas..."

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajos simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 do 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anua mente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:



ALCALDÍA DE POPAYÁN Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340100714

Versión: 06 Pég. 2 de 2

Predio 010700350009000 Avaluo IGAC \$39,213,000

Dirección C 2B 57C 01 Área Terreno 72 Cons 152

Propietario MONTILLA PALECHOR ELIZABETH Identificación 34,553,663

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ney 178	Total Vig.
2012	280978	С	53096	٥	334074
2013	282241	C	54666	0	336907
2014	286623	C	55443	D	342066
2015	295718	C	57106	D	352824
				$T \cap T \Delta T$	6 1 365 871

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente No. Identificación

MONTILLA PALECHOR ELIZABETH 34,553,663

No. Predial: 010700350009000. Dirección : C 2B 57C 01

Valor Capital: UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO

PESOS (\$ 1,365,871)

Vigencias: 2012, 2013, 2014, 2015

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con ol artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profino.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 22 dias del mes de lagosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA

Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los ______ días del mes de______ del año_____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número 20161340100714 de fecha 22/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. 010700350009000, al(a) señor (a) ______, quien actúa en calidad de ______, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. ______, y tarjeta Profesional de Abogado No. ______, a quien se e indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR